

## INVITACIÓN PÚBLICA No. 03-2021

### RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

En cumplimiento de los numerales 8 y 8.15 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 03 de 2021, se da respuesta a las observaciones recibidas al resultado de la evaluación, en el mismo orden de formulación así:

#### **OBSERVACIÓN No. 1 – Documento falso**

Amablemente solicitamos se aplique la causal de rechazo de la invitación que reza "Cuando se evidencie que la información presentada por el proveedor no se ajusta a la realidad", la solicitud fundamentada en lo siguiente;

Con el fin de acreditar experiencia del director creativo se adjunta una certificación de experiencia de Autsoft Solutions, donde consta que la profesional Andrea Martínez prestó servicios para esa empresa del 01 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2021, así:

Autsoft Solutions S.A.S con NIT: 901.208.030-4 certifica que la señora **ANDREA CATALINA MARTINEZ PACHON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.450.487 de Bogotá, durante el periodo comprendido entre 01 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2021, prestó sus servicios profesionales en la dirección y consultoría a nivel creativo y de diseño de aplicaciones móviles y páginas web para diferentes proyectos de nuestra organización.

Sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal de Autsoft Solutions SAS, se tiene que dicha empresa se constituyó el 22 de agosto de 2018, por ende, no era posible que Andrea Martínez hubiese trabajado para esa empresa desde el 01 de febrero de 2021, pues dicha empresa no existía, por lo que se evidencia que la certificación presentada no se ajusta a la realidad.

Constitución Autsoft Solutions SAS, se anexa certificado de existencia.

CONSTITUCIÓN: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02369999 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AUTSOFT SOLUTIONS SAS.

### **RESPUESTA:**

En primera instancia, la Entidad aclara que se presume que todas las actuaciones de los oferentes frente a la contratación están dadas por el *Principio de la Buena Fe*, tal como lo señala el Artículo 83 de la Constitución Política que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

A quien le compete determinar la irregularidad es a la autoridad judicial, quien a través de pruebas deben en juicio determinar tal situación; es por esto que frente al documento que allega el oferente en la oferta la Entidad presume la buena fe del particular. Sin embargo; y en virtud de la observación presentada al Informe del Resultado de Evaluación de las Ofertas y los soportes adjuntos a dicha observación, mediante la cual pone en conocimiento de la entidad y soporta, solo hasta ese momento que, la certificación de experiencia

presentada por el oferente INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A. para acreditar la experiencia requerida dentro del Perfil Director Creativo de la profesional ANDREA CATALINA MARTINEZ PACHON, no se ajusta a la realidad, la entidad procedió a solicitar la aclaración respectiva al mencionado oferente, quien presentó aclaración, mediante comunicación enviada el 28 de junio de 2021, en el sentido de aportar los respectivos certificados de matrícula mercantil de los establecimientos de comercio para los cuales presto los servicios la mencionada profesional con anterioridad a prestar los servicios a la sociedad AUTSOFT SOLUTIONS SA.S. y las siguientes certificaciones de experiencia :

**1. Certificación emitida por el propietario del Establecimiento de Comercio AUTSOFT SOLUTIONS, donde se indica:**

El Propietario del Establecimiento de Comercio **AUTSOFT SOLUTIONS**, certifica que **ANDREA CATALINA MARTÍNEZ PACHON** identificada con C.C. 1.018.450.487 de Bogotá, prestó sus servicios profesionales en la Dirección y Consultoría a nivel creativo y de diseño de aplicaciones móviles y páginas web durante los siguientes periodos:

Nombre del Establecimiento Comercial	Fecha Inicio	Fecha Fin
AUTSOFT SOLUTIONS	01/02/2018	26/08/2018

Es importante notar lo siguiente:

- Durante el periodo comprendido 01/02/2018 y 28/02/2018 la diseñadora estuvo prestando sus servicios, durante la preparación del periodo de formalización, reestructuración y lanzamiento de la Empresa efectuado el 01/03/2018 bajo el registro 02926798.
- Que el 27/08/2018 fue constituida **AUTSOFT SOLUTIONS SAS**.

Cordial Saludo,



**Juan Sebastián Rincón Castro**  
C.C.1'010.217.283 Btá  
Propietario Establecimiento de Comercio  
AUTSOFT SOLUTIONS

**2. Certificación emitida por el Representante Legal AUTSOFT SOLUTIONS S.A.S., donde se indica:**

El Representante Legal de **AUTOFT SOLUTIONS SAS** identificada con **NIT 901 208 03 -4**, aclara las certificaciones laborales, referente a los periodos de vinculación de los siguientes profesionales:

Fecha expedición certificación	Nombre del Profesional	Fecha Inicio /Fin
05/05/2021	<b>ANDREA CATALINA MARTÍNEZ PACHON</b> identificada con C.C. 1.018.450.487 de Bogotá	27/08/2018 A la fecha
13/05/2021	<b>MIGUEL FELIPE ARÉBALO CASTIBLANCO</b> identificada con C.C. 1.010.220.089 de Bogotá	27/08/2018 A la fecha




**NIT. 901 208 030 - 4**  
[www.autsoftsolutions.com](http://www.autsoftsolutions.com)

**Juan Sebastián Rincon Castro**  
C.C.1'010.217.283 Btá  
Representante Legal  
AUTOFT SOLUTIONS SAS  
NIT 901 208 030 -4

Como se puede observar de las certificaciones antes mencionadas, es claro que la profesional **ANDREA CATALINA MARTINEZ PACHON** cumple con la experiencia requerida para el perfil de Director Creativo, razón por la cual la entidad entiende subsanado dicho requisito y mantiene la determinación de **CUMPLE** dada al oferente para este Requisito Técnico Habilitante, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de FINAGRO, todas las actuaciones y procesos de carácter contractual que realicen los colaboradores y contratistas de la Entidad, se sujetarán y orientarán por las normas contempladas en el derecho privado y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. Razón por la cual; y en virtud del Principio de Igualdad, la entidad le solicito al oferente **INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A.**, aclaración respecto de un documento que acreditaba el cumplimiento de un Requisito Técnico Habilitante, tal como le solicitó y permitió a los demás oferentes subsanar requisitos de este tipo.



- El numeral 1.9. de los Términos de Referencia, establece que FINAGRO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los Oferentes. Razón por la cual, la entidad solicitó aclaración a fin de verificar la información establecida en la mencionada certificación de experiencia.
- El numeral 10.1 INFORMACIÓN SUBSANABLE Y NO SUBSANABLE de los Términos de Referencia, establece claramente:

*“Únicamente serán subsanables los aspectos de forma que no constituyan elementos necesarios para la comparación objetiva de las ofertas. (...). En todo caso, no serán subsanables aquellos aspectos que impliquen una mejora de la oferta, **es decir, aquellos aspectos que son objeto de evaluación y se les asigna un puntaje**” (Subrayado fuera de Texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el oferente INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A., podía subsanar los Requisitos Habilitantes de Contenido Técnico, dentro de los cuales se encuentra los requisitos de experiencia del Equipo de Trabajo, toda vez que no hacen parte de los criterios de evaluación y no asignan puntaje.

- A este respecto, es viable tener en cuenta lo argumentado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado que ha sostenido en múltiples ocasiones, en virtud de procesos que se adelantan, incluso, en aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) que solo los requisitos que afecten la asignación de puntaje no son subsanables; y lo que realizó el oferente fue subsanar un Requisito Técnico Habilitante:
- SENTENCIA DEL 26 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL RADICADO 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804):

*“(…) Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; **en adelante regirá uno solo, el legal - como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas** –usualmente indicado en los pliegos de condiciones- (...)”*
  - SENTENCIA DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2015, RADICACIÓN 05-001-23-31-000-1995-00613-01 (31.211):

*“En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que*

afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, **pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta**, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.

(...)

**Lo anterior también significa que en caso de inconsistencia o falta de claridad en la oferta, la entidad tiene el deber de escuchar al proponente y pronunciarse sobre sus explicaciones (...)** (Subrayado fuera de texto)

## **OBSERVACIÓN No. 2 – Documento falso**

Amablemente solicitamos se aplique la causal de rechazo de la invitación que reza “Cuando se evidencie que la información presentada por el proveedor no se ajusta a la realidad”, la solicitud fundamentada en lo siguiente;

Con el fin de acreditar experiencia del desarrollador No. 3 se adjunta una certificación de experiencia de Autsoft Solutions, donde consta que el profesional Miguel Arevalo presta servicios para esa empresa desde el 17 de septiembre de 2017, así:

Autsoft Solutions S.A.S con NIT: 901.208.030-4 certifica que el señor **MIGUEL FELIPE AREVALO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.089 de Bogotá, está vinculado a la empresa desde el 27 de septiembre del 2017, como **Ingeniero de desarrollo**, cumpliendo labores de desarrollo de software, portales y aplicaciones Web, esto bajo una modalidad de contrato a prestación de servicios anual.

Sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal de Autsoft Solutions SAS, se tiene que dicha empresa se constituyó el 22 de agosto de 2018, por ende, no era posible que Miguel Arevalo hubiese trabajado para esa empresa desde el 17 de septiembre de 2017, pues dicha empresa no existía, por lo que se evidencia que la certificación presentada no se ajusta a la realidad.



Constitución Autsoft Solutions SAS, se anexa certificado de existencia.

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02369999 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AUTSOFT SOLUTIONS SAS.

## **RESPUESTA:**

En primera instancia, la Entidad aclara que se presume que todas las actuaciones de los oferentes frente a la contratación están dadas por el *Principio de la Buena Fe*, tal como lo señala el Artículo 83 de la Constitución Política que indica: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*”.

A quien le compete determinar la irregularidad es a la autoridad judicial, quien a través de pruebas deben en juicio determinar tal situación; es por esto que frente al documento que allega el oferente en la oferta la Entidad presume la buena fe del particular. Sin embargo; y en virtud de la observación presentada al Informe del Resultado de Evaluación de las Ofertas y los soportes adjuntos a dicha observación, mediante la cual pone en conocimiento de la entidad y soporta, solo hasta ese momento que, la certificación de experiencia presentada por el oferente INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A. para acreditar la experiencia requerida dentro del Perfil Desarrollador No. 3 del profesional MIGUEL FELIPE AREVALO CASTIBLANCO, no se ajusta a la realidad, la entidad procedió a solicitar la aclaración respectiva al mencionado oferente, quien presentó aclaración, mediante comunicación enviada el 28 de junio de 2021, en el sentido de aportar los respectivos certificados de matrícula mercantil de los establecimientos de comercio para los cuales presto los servicios el mencionado profesional con anterioridad a prestar los servicios a la sociedad AUTSOFT SOLUTIONS SA.S. las siguientes certificaciones de experiencia:

**1. Certificación emitida por el propietario del Establecimiento de Comercio AUTSOFT SOLUTIONS, donde se indica:**

El Propietario del Establecimiento de Comercio **AUTSOFT SOLUTIONS**, certifica que **MIGUEL FELIPE ARÉBALO CASTIBLANCO** identificada con C.C. 1.010.220.089 de Bogotá, prestó sus servicios profesionales como ingeniero de desarrollo:

Nombre del Establecimiento Comercial	Fecha Inicio	Fecha Fin
AUTSOFT SOLUTIONS (Matrícula Mercantil 02807532 del 21/04/2017)	27/09/2017	23/01/2018
AUTSOFT SOLUTIONS (Matrícula Mercantil 02926798)	1/03/2018	26/08/2018

Es importante notar lo siguiente:

- Durante el periodo comprendido 24/01/2018 y 28/02/2018 el ingeniero estuvo prestando sus servicios, durante la preparación el periodo de formalización, reestructuración y lanzamiento de la Empresa.
- Que el 27/08/2018 fue constituida **AUTSOFT SOLUTIONS SAS**.



\_\_\_\_\_  
**Juan Sebastián Rincón Castro**  
 C.C. 1'010.217.283 Btá  
 Propietario Establecimiento de Comercio  
 AUTSOFT SOLUTIONS



**2. Certificación emitida por el Representante Legal AUTSOFT SOLUTIONS S.A.S., donde se indica:**

El Representante Legal de **AUTSOFT SOLUTIONS SAS** identificada con **NIT 901 208 03 -4**, aclara las certificaciones laborales, referente a los periodos de vinculación de los siguientes profesionales:

Fecha expedición certificación	Nombre del Profesional	Fecha Inicio /Fin
05/05/2021	<b>ANDREA CATALINA MARTÍNEZ PACHON</b> identificada con C.C. 1.018.450.487 de Bogotá	27/08/2018 A la fecha
13/05/2021	<b>MIGUEL FELIPE ARÉBALO CASTIBLANCO</b> identificada con C.C. 1.010.220.089 de Bogotá	27/08/2018 A la fecha



  
**NIT. 901 208 030 - 4**  
[www.autsoftsolutions.com](http://www.autsoftsolutions.com)

**Juan Sebastián Rincon Castro**  
**C.C.1'010.217.283 Btá**  
**Representante Legal**  
**AUTSOFT SOLUTIONS SAS**  
**NIT 901 208 030 -4**

Como se puede observar de las certificaciones antes mencionadas, es claro que el profesional **MIGUEL FELIPE AREVALO CASTIBLANCO** cumple con la experiencia requerida para el perfil de Desarrollador, razón por la cual la entidad entiende subsanado dicho requisito y mantiene la determinación de **CUMPLE** dada al oferente para este Requisito Técnico Habilitante, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de FINAGRO, todas las actuaciones y procesos de carácter contractual que realicen los colaboradores y contratistas de la Entidad, se sujetarán y orientarán por las normas contempladas en el derecho privado y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. Razón por la cual; y en virtud del Principio de Igualdad, la entidad le solicito al oferente **INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A.**, aclaración respecto de un documento que acreditaba el



cumplimiento de un Requisito Técnico Habilitante, tal como le solicitó y permitió a los demás oferentes subsanar requisitos de este tipo.

- El numeral 1.9. de los Términos de Referencia, establece que FINAGRO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los Oferentes. Razón por la cual, la entidad solicitó aclaración a fin de verificar la información establecida en la mencionada certificación de experiencia.
- El numeral 10.1 INFORMACIÓN SUBSANABLE Y NO SUBSANABLE de los Términos de Referencia, establece claramente:

*“Únicamente serán subsanables los aspectos de forma que no constituyan elementos necesarios para la comparación objetiva de las ofertas. (...). En todo caso, no serán subsanables aquellos aspectos que impliquen una mejora de la oferta, **es decir, aquellos aspectos que son objeto de evaluación y se les asigna un puntaje**” (Subrayado fuera de Texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el oferente INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A., podía subsanar los Requisitos Habilitantes de Contenido Técnico, dentro de los cuales se encuentra los requisitos de experiencia del Equipo de Trabajo, toda vez que no hacen parte de los criterios de evaluación y no asignan puntaje.

- A este respecto, es viable tener en cuenta lo argumentado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado que ha sostenido en múltiples ocasiones, en virtud de procesos que se adelantan, incluso, en aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) que solo los requisitos que afecten la asignación de puntaje no son subsanables; y lo que realizó el oferente fue subsanar un Requisito Técnico Habilitante:
- SENTENCIA DEL 26 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL RADICADO 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804):  
*“(…) Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; **en adelante regirá uno solo, el legal - como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas** –usualmente indicado en los pliegos de condiciones- (...)”*
  - SENTENCIA DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2015, RADICACIÓN 05-001-23-31-000-1995-00613-01 (31.211):





“En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, **pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta**, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.

(...)

**Lo anterior también significa que en caso de inconsistencia o falta de claridad en la oferta, la entidad tiene el deber de escuchar al proponente y pronunciarse sobre sus explicaciones (...)** (Subrayado fuera de texto)

<b>OBSERVACIÓN No. 3 – Experiencia director de contenido</b>				
El numeral 10.4.1. de la invitación requería la presentación de un director de contenido con experiencia de 3 años en desarrollo de arquitecturas de información y desarrollo de contenidos para sitios web y/o aplicaciones web.				
Con el fin de acreditar este criterio habilitante, el oferente allega las siguientes certificaciones de experiencia para el profesional:				
Empresa	Inicio	Fin	Tiempo a contabilizar	Observación
MDS	10/03/2015	30/06/2018	-	No acredita experiencia en desarrollo de arquitecturas de información y contenidos para sitios web

**RESPUESTA:**

La entidad aclara que la certificación expedida por la empresa MDS para acreditar la experiencia del profesional DYARO DE JESUS MEZA CORONADO para el Perfil de Director de Contenidos, establece:

MDS E.U.  
NIT. 900.197.129-6  
Teléfono 6453620

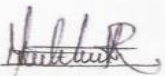
**CERTIFICA**

Que **Dayro de Jesús Meza Coronado**, identificado con CC. N° 80.198.747 de Bogotá, y Profesional en Comunicación Social y Periodismo, prestó sus servicios profesionales a la compañía desde el 10 de marzo del año 2015 hasta el día 30 de junio de 2018, por honorarios, desempeñando el cargo de **Coordinador de Comunicaciones para Manos al Agua**, programa de la **Federación Nacional de Cafeteros**; dentro de sus funciones estaba:

- Velar por el cumplimiento de las tareas del equipo técnico encargado de la creación de la página web.
- Generar consenso entre las partes involucradas en el proyecto.
- Dar trámite a las inquietudes manifestadas por el cliente.
- Resolver los requerimientos de soporte que llegaré a necesitar la página.

Para constancia se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., el día 23 de agosto de 2018.

Atentamente,



Lorena Vanegas  
Directora Financiera



Los Angeles, CA  
1050 2nd Street - Suite 103 Santa Monica, CA 90401  
☎ +1 310 584 1555

Bogotá  
Calle 90 No. 88 - 25 Of. 401  
☎ +57 1845 3620 / +57 182 4008

México D.F.  
Mescalanes 26 #201 San José Insurgentes, D.F. 03900  
☎ +52 55 26 05 00 ☎ +52 52 52 3985

[mdsdigital.com](http://mdsdigital.com)

Teniendo en cuenta lo indiciado en dicha certificación, es claro para la entidad que la **creación de una página web**, implica necesariamente desarrollo de arquitecturas de información y desarrollo de contenidos, por lo cual si dentro de las funciones del mencionado profesional se encontraban las siguientes: “*Velar por el cumplimiento de las tareas del equipo encargado de la creación de la página web*” y “*Resolver los requerimientos de soporte que llegare a necesitar la página*”, necesariamente se concluye que este profesional participó en la realización de actividades desarrollo de arquitectura de información y desarrollo de contenidos, al validar las tareas del equipo encargado de tales actividades y al atender los requerimientos de soporte de la página, dentro los cuales se encuentra, entre otros, modificación de contenidos y/o arquitectura de la información.

Por lo tanto, no procede su observación.



*Imagen*

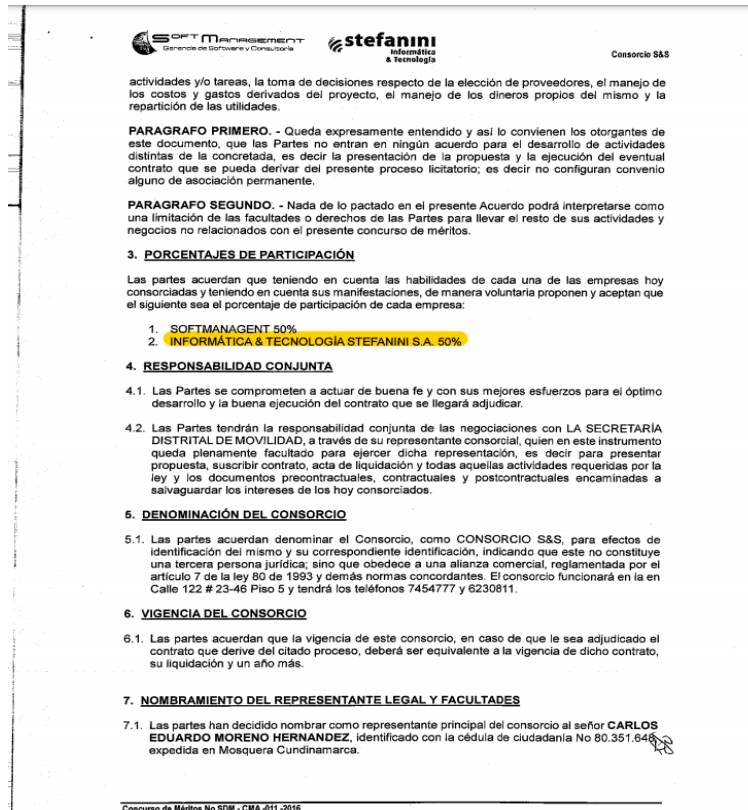
#### **OBSERVACIÓN No. 4 – Experiencia habilitante**

El numeral 10.4.2 establecía que los contratos aportados debían tener un valor mínimo del 50% del valor ofertado por el oferente, así mismo, se estableció que los únicos documentos válidos para acreditar experiencia era certificación expedida por el contratante o acta de liquidación con contrato, ningún otro documento era aceptado.

Con el fin de acreditar experiencia habilitante el oferente allega dos contratos con actas de liquidación, ambos suscritos entre el Consorcio SyS y la Secretaría Distrital de Movilidad, sin embargo, ni el contrato ni el acta de liquidación discriminan el porcentaje de participación que tuvo Stefanini dentro del Consorcio, en ese orden, al faltar el porcentaje de participación en la ejecución del contrato no se puede establecer si el porcentaje asignado a Stefanini sumaba mínimo el 50% del valor ofertado para esta invitación pública.

#### **RESPUESTA:**

La entidad informa que dentro de la propuesta el oferente aportó el Documento de Constitución del Consorcio S&S, mediante el cual se constituyó la estructura plural para la participación dentro del Proceso de Selección Concurso de Méritos No. SDM-CMA-011-2016, el cual fue adjudicado al mencionado consorcio, tal como se establece en el considerando del literal e) del Contrato de Consultoría No. 2016 817, documento idóneo donde se establece el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la estructura plural, tal como se evidencia en la siguiente imagen (Pagina 244 de la oferta):



No obstante, lo anterior, es necesario aclarar que, dentro de los Términos de Referencia, no se estableció dentro de la información que debía contener las certificaciones o Actas de Liquidación, lo relacionado con el porcentaje de participación para la acreditación de la experiencia ejecutada por una estructura plural. Razón por la cual, la entidad valida el documento de Constitución de Consorcio, por considerarlo idóneo.

Por lo tanto, no procede su observación.

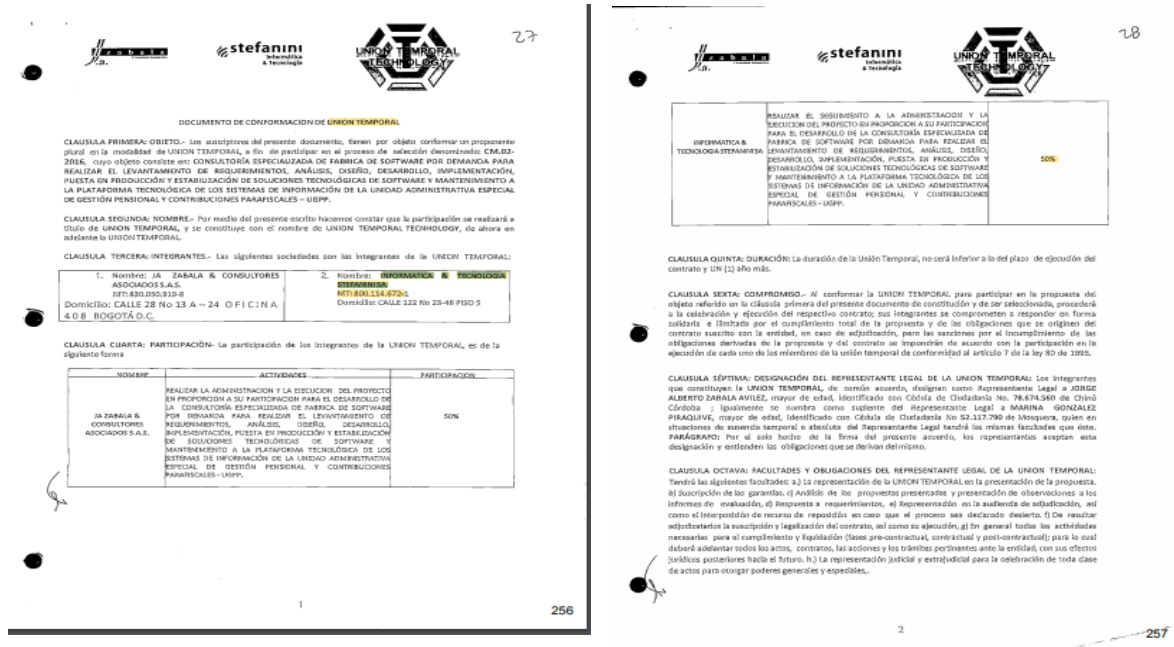
*Imagen*

De igual forma allega certificación expedida por la UGPP de contrato celebrado con la Unión Temporal Technology que no discrimina el porcentaje de participación que tuvo Stefanini dentro de la Unión Temporal, en ese orden, al faltar el porcentaje de participación en la ejecución del contrato no se puede establecer si el porcentaje asignado a Stefanini sumaba mínimo el 50% del valor ofertado para esta invitación pública.

## **RESPUESTA:**

La entidad informa que dentro de la propuesta el oferente aportó el Documento de Constitución de la Unión Temporal Technology, mediante el cual se constituyó la estructura

plural para la participación dentro del Proceso de Selección No. CM.002-2016, el cual fue adjudicado a la mencionada unión temporal, tal como se evidencia de lo indicado en la Certificación del Contrato - Casilla denominada *Contrato No. 04.02-2016 - Proceso CM.002-2016*, documento idóneo donde se establece el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la estructura plural, tal como se evidencia en la siguiente imagen (Pagina 256-257 de la oferta):



No obstante, lo anterior, es necesario aclarar que, dentro de los Términos de Referencia, no se estableció dentro de la información que debía contener las certificaciones o Actas de Liquidación, lo relacionado con el porcentaje de participación para la acreditación de la experiencia ejecutada por una estructura plural. Razón por la cual, la entidad valida el documento de Constitución de Unión Temporal, por considerarlo idóneo.

Por lo tanto, no procede su observación.

### OBSERVACIÓN No. 5 – Experiencia habilitante UGPP

El numeral 10.4.2 establecía que el objeto de los contratos aportados debería relacionarse con el objeto de la presente invitación que es "desarrollo de portal web", con el fin de acreditar experiencia habilitante se adjunta certificación de contrato celebrado con la UGPP cuyo objeto fue "Consultoría especializada de fábrica de software por demanda para realizar el levantamiento de requerimientos, análisis, diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de soluciones de software y mantenimiento a la plataforma tecnológica de los sistemas de información de la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales – UGPP"

Nótese que ni el objeto del contrato ni el anexo técnico establece que se realizó alguna actividad relacionada con sitios o portales web (objeto del contrato), por lo tanto, se solicita se evalúe como NO CUMPLE esta certificación.

## **RESPUESTA:**

En virtud de la observación antes descrita presentada al Informe del Resultado de Evaluación de las Ofertas, mediante la cual manifiesta que con lo indicado en el objeto del contrato celebrado con la UGPP y con lo establecido en su respectivo Anexo Técnico, no se puede establecer que el oferente acredita la experiencia requerida, la entidad en virtud del Principio de Responsabilidad y Transparencia, procedió a revisar nuevamente los documentos soportes presentados con la propuesta para acreditar el Requisito Habilitante de Experiencia del Oferente, relacionados con el mencionado contrato, encontrando que era necesario solicitarle al oferente la aclaración respectiva, en el sentido de aportar documento idóneo (Contrato o Anexo técnico o Acta de cierre con actividades ejecutadas), donde se evidenciara que dentro de las actividades ejecutadas en virtud del mencionado contrato, se encontraba la experiencia requerida por la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad procedió a realizar el respectivo requerimiento al oferente NFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A, mediante correo electrónico enviado el 08 de julio de 2021, al cual el oferente dio respuesta en el plazo otorgado por la entidad, el 09 de julio de 2021, en los siguientes términos:

- El oferente aporta el contrato celebrado con al UGPP, el cual una vez revisado se evidencia que en la Clausula Segunda del mismo (ALCANCE DEL OBJETO), se establece el listado de los sistemas de información de la Unidad objeto del servicio y sus plataformas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Consultoría especializada de fábrica de software por demanda para realizar el levantamiento de requerimientos, análisis, diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de soluciones tecnológicas de software y mantenimiento a la plataforma tecnológica de los sistemas de información de la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales -- UGPP.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO El consultor deberá soportar el mantenimiento y desarrollo de los aplicativos de La Unidad, los cuales se encuentran implementados en Java, .NET, PHP, sobre plataformas Windows Server, Linux y bases de datos Oracle y SQL Server y Postgres. Para implementación de aplicativos nuevos se deberán utilizar únicamente herramientas de desarrollo Java sobre plataformas Windows server y bases de datos Oracle y SQL Server.

A continuación se presenta un listado de los sistemas de información de La Unidad objeto del servicio y sus plataformas

Aplicativos que son objeto del servicio	Lenguaje	Motor
Core parafiscales	Java	Oracle
MGAF (a partir de 2017)	Java	SQL Server 2008
Gestor de Correspondencia (a partir de 2017)	Java, ECM IBM FileNet	SQL Server 2008
Cobros & Coactivos	.Net	SQL Server 2008
Liquidador y Validador de Parafiscales	JEE	Oracle
PORTAL UGPP <a href="http://www.ugpp.gov.co">www.ugpp.gov.co</a>	Joomla – PHP	MySQL
INTRANET	Joomla – PHP	MySQL
Estado de Trámite Pensional	Joomla – PHP	Sybase
Otros que se desarrollen en UGPP durante la ejecución		

Como se puede evidenciar, claramente el oferente, acredita la experiencia requerida por la entidad, como requisito habilitante, esto es: "(...) *El objeto de los contratos certificados deberá relacionarse con el objeto de la presente Invitación (...)*", es decir: "(...) **ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE DEL NUEVO PORTAL WEB (...)**".

Es claro que el oferente INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A., podía y tenía el derecho de subsanar los Requisitos Habilitantes de Contenido Técnico, dentro de los cuales se encontraba el Requisitos Habilitante de Experiencia del Oferente, toda vez que no hacen parte de los criterios de evaluación y no asignan puntaje. A este respecto, es viable tener en cuenta lo argumentado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado que ha sostenido en múltiples ocasiones, en virtud de procesos que se adelantan, incluso, en aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) que solo los requisitos que afecten la asignación de puntaje no son subsanables; y lo que realizó el oferente fue subsanar un Requisito Técnico Habilitante, cuando se lo requirió la entidad:

- SENTENCIA DEL 26 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL RADICADO 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804):

*"(...) Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; **en adelante regirá uno solo, el legal - como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas** –usualmente indicado en los pliegos de condiciones- (...)"*

- SENTENCIA DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2015, RADICACIÓN 05-001-23-31-000-1995-00613-01 (31.211):

*"En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, **pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta**, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.*

*(...)*

***Lo anterior también significa que en caso de inconsistencia o falta de claridad en la oferta, la entidad tiene el deber de escuchar al proponente y pronunciarse sobre sus explicaciones (...)*** (Subrayado fuera de texto)

**OBSERVACIÓN No. 6 – Experiencia ponderable**

El numeral 11.2 establecía que las certificaciones de experiencia aportadas debían reunir una información mínima entre ellas el nombre del contratante.

A folio 324 se presenta una certificación, sin embargo, dicha certificación no especifica quién fue el contratante y contratista del contrato 0162.

En el siguiente apartado extraído de la certificación se informa que la referencia se expide a favor de Stefanini, pero no es claro si fue Stefanini el contratista o contratante o si en el contrato 0162 el contratista fue una unión temporal o consorcio y Stefanini fue integrante.

Referencia a favor de :	INFORMATICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A
NIT	800.114.672-1

Tampoco se especifica quién fue el contratante, en un apartado se establece que la compañía que expide la certificación es la Fiscalía General de la Nación, pero esta información vaga no da garantías o prueba que el contratante fue la Fiscalía, por lo tanto, solicitamos no sea tenida en cuenta esta certificación para ponderar.

**RESPUESTA:**

En el proceso de evaluación se verifico que la certificación cuenta con los datos solicitados en la experiencia ponderable, ya que la misma cuenta con objeto del contrato, plazo de ejecución con fechas, el valor. No obstante, a pesar de que en el documento no reporta la palabra “contratante”, es un certificado de experiencia a favor de INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI SA, adicional especifica el nombre de quien emite la certificación y los datos de la entidad en este caso FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

CERTIFICADO DE EXPERIENCIA	
Referencia a favor de :	INFORMATICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A
NIT	800 114 672-1
Contrato No.	0162
Objeto del Contrato:	Instalación y puesta en marcha en funcionamiento de una solución Web de Turnos para los centros de atención al ciudadano.
Actividades Ejecutadas:	- Desarrollo e implementación de soluciones software para Sistema de Turnos Web -Diseño de piezas e interfaces gráficas web. -Adecuación del aplicativo a los requerimientos de la Fiscalía General de la Nación.
Fecha de Iniciación del Contrato	14/02/2013
Fecha de Terminación del contrato	15/06/2013
Lugar de Ejecución del Contrato:	Bogotá, Girardot, Fusagasugá, Melgar, Yopal, Tunja, Duitama, Espinal y Armenia
Valor del contrato :	\$ 365.572.994
Ciudad y fecha de esta referencia	25 de Mayo de 2015
Compañía que emite este certificado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Teléfono, fax y dirección electrónica de la persona de contacto	Teléfono 4149000 ext 3227 pablo.saavedra@fiscalia.gov.co
Dirección	Diagonal 52B- No. 52-01 Nivel Central
Indique el grado de satisfacción del servicio con respecto a las siguientes variables:	<input checked="" type="checkbox"/> Satisfecho <input type="checkbox"/> Poco satisfecho <input type="checkbox"/> No Satisfecho
- Oportunidad en el inicio de requerimientos.	
- Cumplimiento de los compromisos	
- Calidad de los productos entregados	
Persona que firma la certificación	PABLO F. SAAVEDRA NIÑO
Cargo	Supervisor Designado
Firma del Cliente	





Adicional a lo anteriormente manifestado, dicho contrato se validó en el SECOP I, encontrándose que efectivamente el contrato fue adjudicado a INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A. por parte de la Fiscalía General de la Nación, como se puede constatar en el siguiente enlace:

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-11-1265730&g-recaptcha-response=03AGdBq24rvByfGpzJ1TSrzmkcXvU8CQ1NxFQwCJbzhkKv3f-W9ojUnDws9qGhgrNBIp7tj9Vrt\\_36jDe-5OfasNqMDgTY\\_nadSJIECsyyyZSsVDcR1fpiq-GC5N2nW35uPIJzhYBVBtN94B7glRbm7uRBQ5xefrXB4IRGgXa-cmW5wanGIWZow4wrqVQDihnlb9A5kYd1J3F1d5TdQpJ3pYF4nyCIlqQfz2ydz2BnDEEEdBATEdp2JCAG8hH19npfl1hZMuO0\\_fzu2iVcTTfhEK77HSGzMhh5FRS4mfpA-AT1FWvmI3MFU\\_rgkIXVcL2Oh8CCI7vYYoQUFva3DrdGbsTPj9DQvhGSKcV2DsC-KOKT9iqR-llu8MTSArzSAUS-eQn5tTbElBasPD7CWcy1BDh3jRFLnsvtjNEweum7rd7K4dr-7CxiNI0k4kqeMQj\\_EUmh58gM1xa6QhvAZco0F3mYDvnsFKCPA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-11-1265730&g-recaptcha-response=03AGdBq24rvByfGpzJ1TSrzmkcXvU8CQ1NxFQwCJbzhkKv3f-W9ojUnDws9qGhgrNBIp7tj9Vrt_36jDe-5OfasNqMDgTY_nadSJIECsyyyZSsVDcR1fpiq-GC5N2nW35uPIJzhYBVBtN94B7glRbm7uRBQ5xefrXB4IRGgXa-cmW5wanGIWZow4wrqVQDihnlb9A5kYd1J3F1d5TdQpJ3pYF4nyCIlqQfz2ydz2BnDEEEdBATEdp2JCAG8hH19npfl1hZMuO0_fzu2iVcTTfhEK77HSGzMhh5FRS4mfpA-AT1FWvmI3MFU_rgkIXVcL2Oh8CCI7vYYoQUFva3DrdGbsTPj9DQvhGSKcV2DsC-KOKT9iqR-llu8MTSArzSAUS-eQn5tTbElBasPD7CWcy1BDh3jRFLnsvtjNEweum7rd7K4dr-7CxiNI0k4kqeMQj_EUmh58gM1xa6QhvAZco0F3mYDvnsFKCPA)

Por lo anterior, no se acepta la observación, ya que la certificación aportada cumple con lo solicitado.

**OBSERVACIÓN No. 7 – Experiencia ponderable**

El numeral 11.2 requería acreditación de experiencia específica por medio de cinco certificaciones relacionadas con desarrollo web.

Con el fin de evitar juicios de valor y evaluaciones subjetivas, Nexura realizó la siguiente solicitud de aclaración frente a la experiencia ponderable en la etapa de observaciones a la invitación, así:

PREGUNTA / OBSERVACION	RESPUESTA
Para la experiencia específica (ponderable) solicitamos nos adaren para la Entidad desarrollo "web", para que no haya lugar a interpretaciones subjetivas en la etapa de evaluaciones.	Para la experiencia habilitante, numeral 10.4.2. la experiencia a acreditar deberá ser "RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA PRESENTE INVITACIÓN" Para la experiencia específica- calificable, numeral 11.2., la experiencia a acreditar será en DESARROLLOS WEB. Por ejemplo: - Desarrollo e implementación, puesta en funcionamiento, rediseño y reestructuración de sitios web. - implementación de portal web. - Desarrollo del sitio web. Se deberá tener en cuenta que la experiencia que se calificará será diferente a la que se tuvo en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante técnico de los presentes Términos de Referencia.

Es claro que para la Entidad desarrollo web en el caso de la experiencia específica (ponderable), hacía referencia a contratos relacionados con sitios web o portales web.

Con el fin de acreditar experiencia específica ponderable el oferente allega las siguientes certificaciones de contratos:

Entidad	Objeto Contrato	Cumple	Observación
Certificación folio 324	Instalación y puesta en marcha en funcionamiento de una solución web de turnos para los centros de atención al ciudadano	NO	Ni el objeto ni alcance contempla la implementación de portal web o desarrollo de sitio web
Departamento Nacional de Planeación	Prestar el servicio de desarrollo y mejoramiento de los sistemas de información del DNP bajo el modelo de fábrica de software, de acuerdo con las especificaciones y características señaladas en el pliego de condiciones del proceso de selección No. CM-023-13 y la propuesta presentada por el contratista el 5 de noviembre de 2013	NO	Ni el objeto ni alcance contempla la implementación de portal web o desarrollo de sitio web
Porvenir	Prestación de servicios de análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información tipo transaccional financiero, software de aplicaciones y apoyo tecnológico a los sistemas de información web de la compañía	NO	Ni el objeto ni alcance contempla la implementación de portal web o desarrollo de sitio web
Ministerio de Agricultura	Contratar la prestación de servicios de arquitectura, diseño, desarrollo, pruebas e implementación, estabilización y mantenimiento derivados de las funcionalidades de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	SI	
Ministerio de Salud	Mejoramiento del repositorio digital	NO	Ni el objeto ni alcance contempla la implementación de portal web o desarrollo de sitio web

Como se evidencia solo una de las certificaciones cumple con el criterio de Desarrollo web de Finagro para experiencia específica (Desarrollo del sitio web para el Minagricultura), en consecuencia, solicitamos no otorgar puntaje al oferente por concepto de experiencia específica (ponderable).

## RESPUESTA:


En el proceso de evaluación se verificó que cada certificación contara con la actividad requerida para acreditar la experiencia específica, como criterio de evaluación, así:

### 1. Certificación emitida por la Fiscalía General de la Nación: (Ver Imagen)

Actividades ejecutadas que corresponden a lo solicitado:

- **Desarrollo e implementación de soluciones de software para el sistema de turnos WEB**
- **Diseño de Piezas e interfaces graficas WEB**
-

**CERTIFICADO DE EXPERIENCIA**

Referencia a favor de :	INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A
NIT	800.114.672-1
Contrato No.	0162
Objeto del Contrato:	Instalación y puesta en marcha en funcionamiento de una solución Web de Turnos para los centros de atención al ciudadano.
Actividades Ejecutadas:	- Desarrollo e implementación de soluciones software para Sistema de Turnos Web -Diseño de piezas e interfaces gráficas web. -Adecuación del aplicativo a los requerimientos de la Fiscalía General de la Nación.
Fecha de Iniciación del Contrato	14/02/2013
Fecha de Terminación del contrato	15/06/2013
Lugar de Ejecución del Contrato:	Bogotá, Girardot, Fusagasugá, Meigra, Yopal, Tunja, Duitama, Espinal y Armenia
Valor del contrato :	\$ 385.572.994
Ciudad y fecha de esta referencia	25 de Mayo de 2015
Compañía que emite este certificado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Teléfono, fax y dirección electrónica de la persona de contacto	Teléfono 4149000 ext: 3227 <a href="mailto:pablo.saavedra@fiscalia.gov.co">pablo.saavedra@fiscalia.gov.co</a>
Dirección	Diagonal 52B- No. 52-01 Nivel Central
Indique el grado de satisfacción del servicio con respecto a las siguientes variables:	<input checked="" type="checkbox"/> Satisfecho <input type="checkbox"/> Poco satisfecho <input type="checkbox"/> No Satisfecho
- Oportunidad en el inicio de requerimientos.	
- Cumplimiento de los compromisos	
- Calidad de los productos entregados	
Persona que firma la certificación	PABLO F. SAAVEDRA NIÑO
Cargo	Supervisor Designado
Firma del Cliente	

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que las actividades mencionadas anteriormente, ejecutadas en virtud del contrato celebrado con la Fiscalía General de la Nación, corresponde a la actividad requerida para acreditar la experiencia específica: “DESARROLLOS WEB”.

Ahora bien, es pertinente aclarar que las actividades que se describieron en la Respuesta dada por la entidad a las Observaciones realizadas a los Términos de Referencia, se citaron a manera de ejemplo, tal como se establece en dicha respuesta, las cuales también corresponden a desarrollos web.

**2. Certificación emitida por el Departamento Nacional de Planeación (Ver Imagen):**

Actividades ejecutadas que corresponden a lo solicitado:

*17. Garantizar que las aplicaciones WEB guarden conformidad con las políticas y buenas practicas de seguridad, de tal forma que cuando el DNP aplique la inspección o escaneo con herramientas de software no se generen o detecten*

vulnerabilidades o debilidades que impliquen riesgos de seguridad, tales como inyección de código, seguridad de sitios WEB, ataques de tipo Directory Transversal, Cross Site Scripting, Hacking, etc. Si se generan o detectan vulnerabilidades, todas deben ser remediadas y/o mitigadas, específicamente las altas o medias, sustentando los riesgos de aquellas que no puedan ser del todo eliminadas, para el momento de la entrega definitiva y/o durante el tiempo de garantía.



**DNP** Departamento Nacional de Planeación



**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**LA ASESORA 1020 GRADO 13 DE SECRETARIA GENERAL, ASIGNADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**HACE CONSTAR**

Que de acuerdo con la información que reposa en los expedientes contractuales, la sociedad **INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA STEFANINI S.A.**, identificada con NIT No. 800.114.672-1 de Bogotá D.C., suscribió con el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, identificado con NIT No. 899.999.011-0, el contrato que se relaciona a continuación:

**CONTRATO DE CONSULTORÍA No. DNP-500-2013.**

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 29 de noviembre de 2013

**OBJETO:** Prestar los servicios de desarrollo y mejoramiento de los sistemas de información del DNP bajo el modelo de fábrica de software, de acuerdo con las especificaciones y características técnicas señaladas en el pliego de condiciones del proceso de selección No. CM-023-13 y la propuesta presentada por el CONTRATISTA el 5 de noviembre de 2013.

**OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:**

- 1 -

- ✓ 1. Prestar los servicios objeto del contrato, cumpliendo con las exigencias definidas en el pliego de condiciones, en el anexo técnico del presente documento y en la propuesta presentada, en el lugar definido por el CONSULTOR, previa aprobación del supervisor del contrato.
- ✓ 2. Incluir en las facturas la relación de los servicios prestados con descripción, cantidades de horas de desarrollo, valor unitario, subtotal horas de desarrollo, el IVA y el valor total. Las facturas serán revisadas por el Subdirector Financiero del DNP antes de tramitar el pago respectivo.
- ✓ 3. Atender los lineamientos y políticas generales del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el DNP que se relacionan con el objeto del contrato.
- ✓ 4. Utilizar metodologías, herramientas, estándares y buenas prácticas en ingeniería de software reconocidas en el mercado (entre ellas CMMI-DEV V1.3, ANSI/PMI 99-001-2008 / IEEE 1490-2011, ISO/IEC 12207:2008, ISO/IEC 9126), que garanticen el desarrollo de las actividades contratadas mediante métodos de trabajo documentados, normalizados, integrados y con mediciones detalladas de los procesos y sus productos.
- ✓ 5. Privilegiar el uso de metodologías de desarrollo de sistemas de tipo ágil cuando el tamaño, la complejidad y las características de los proyectos lo permitan, con el fin de lograr de forma iterativa y rápida el desarrollo de soluciones.
- ✓ 6. Adaptar su metodología de trabajo para que guarde conformidad en las actividades, roles y entregables del modelo de gestión y marco de trabajo de la Oficina de Informática del DNP.
- ✓ 7. Utilizar MDA y SOA como principios fundamentales de arquitectura para construir soluciones informáticas y BPMN, UML y SoaML como lenguajes de modelado.
- ✓ 8. Utilizar como base del análisis y entendimiento de los requerimientos la información y documentación entregada por el DNP.

*[Handwritten signature]*

INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA STEFANINI S.A.

1 de 3

Calle 26 # 13 - 19 Código Postal 110311 Bogotá, D.C., Colombia PBX 381 5000 www.dnp.gov.co

326



9. Desarrollar, extender o adaptar las soluciones informáticas, en alguna de las siguientes plataformas, según sea el caso:
  - SQL Server versión 2012 y .NET versión 4 o superior
  - Sharepoint versión 2013
  - IBM Cognos versión 10.1.1
10. Disponer de un equipo de trabajo idóneo y suficiente para atender los requerimientos y garantizar la calidad de las entregas.
11. Suministrar las instalaciones, infraestructura, personal, herramientas, equipos, insumos y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio. La sede en donde se desarrollen los productos debe estar ubicada en Bogotá D.C. El CONSULTOR debe disponer de todos los medios de comunicación necesarios para que el supervisor pueda llevar a cabo su gestión de control sobre el contrato.
12. Contar con una infraestructura móvil de computación y de conectividad que permita atender el trabajo en las instalaciones del DNP cuando sea necesario el desplazamiento a la Entidad.
13. Proveer los ambientes de desarrollo, pruebas y pre-productivo necesarios en su sede para la realización de sus pruebas unitarias y todas las necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los aplicativos desarrollados. Esto incluye contar con el hardware y el licenciamiento del software requerido para la obtención de las soluciones de software.
14. Responder por la calidad del servicio de conformidad con los acuerdos de niveles de servicio solicitados en el numeral "8. Acuerdos de Niveles de Servicio del anexo técnico".
15. Garantizar la corrección y precisión de los productos y artefactos que entregue al DNP durante la ejecución del Contrato.
16. Conocer y cumplir con las políticas generales y de seguridad de la información, lineamientos técnicos, estándares, normas impartidas por el DNP y Gobierno en Línea -GEL-.
17. Garantizar que las aplicaciones web y móviles conformen con las políticas y buenas prácticas de seguridad, de tal forma que cuando el DNP aplique la inspección o escaneo con herramientas de software no se generen o detecten vulnerabilidades o debilidades que impliquen riesgos de seguridad, tales como inyección de código, seguridad de sitio Web, ataques de tipo Directory Transversal, Cross Site Scripting, hacking etc. Si se generaran o detectaran vulnerabilidades, todas deben ser remediadas y/o mitigadas, especialmente las altas o medias, sustentando los riesgos de aquellas que no puedan ser del todo eliminadas, para el momento de la entrega definitiva y/o durante el tiempo de garantía.
18. Mantener actualizado el código fuente y demás entregables de los desarrollos, en el repositorio de control de versiones que el DNP disponga para tal fin.
19. Entregar el código fuente de los desarrollos realizados.
20. Cumplir la política de SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del DNP, según la cual el CONSULTOR se compromete a abstenerse de instalar en los equipos que conforman los ambientes de producción del DNP, software que no se encuentre debidamente autorizado por la Oficina de Informática; de igual manera será responsable de seguir las políticas de seguridad y procedimientos para el uso de los servicios y recursos informáticos evitando cualquier práctica o uso inapropiado que pueda poner en peligro la información del Departamento Nacional de Planeación.
21. Cumplir con el siguiente requerimiento: En el evento en que el CONSULTOR solicite permisos para actuar con perfiles especiales de administrador local, deberá suscribir el documento "Compromiso Perfiles Especiales", el cual será proporcionado por la Oficina de Informática del DNP, a través del supervisor del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro desde el punto de vista técnico que la forma de cumplir esta actividad sobre aplicaciones WEB es con la ejecución de actividades de desarrollo WEB basado en buenas prácticas.

### 3. Certificación emitida por Provenir (Ver Imagen):

Actividades ejecutadas que corresponden a lo solicitado:

*Prestación de servicios de Análisis, Diseño, Desarrollo e implementación de sistemas de información de tipo transaccional financiero, software de aplicaciones y apoyo tecnológico a los sistemas de información WEB de la compañía.*

**EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE**

<b>Nombre de la Empresa</b> Contratista	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.
NIT.	800.144.331
Dirección.	Carrera 13 No. 26 A – 65. Bogotá.
Teléfono.	339 3000
Referencia a favor de:	INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A.
NIT.	800.114.672-1
Número del Contrato (si tiene).	
Objeto del Contrato	Prestación de Servicios de análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información de tipo transaccional financiero, software de aplicaciones y apoyo tecnológico a los sistemas de información Web de la compañía.
Fecha de inicio	27 de Abril de 2010
Fecha de Terminación	30 de Abril de 2014
Valor del contrato.	\$ 750.000.000,00
Calificación de calidad del servicio	Excelente <input checked="" type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>
Nivel de cumplimiento de las entregas	Oportuno <input checked="" type="checkbox"/> Tardío <input type="checkbox"/>
Nombre quien Firma la Certificación.	Carlos Alberto Marin Restrepo
Cargo	Coordinador de Calidad de Software
Teléfono de Contacto.	
Fecha de la certificación.	02/10/2015
Firma	

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cuentas porvenir S.A.  
Nit 800.144.331  
www.porvenir.com.co

Grupo **AVIAL**  
334

Teniendo en cuenta lo anterior, e claro desde el punto de vista técnico que la forma de cumplir esta actividad sobre sistemas de información WEB es con la ejecución de actividades de desarrollo WEB.

#### 4. Certificación emitida por el Ministerio de Salud (Ver imagen):

Actividades ejecutadas que corresponden a lo solicitado:

- *Actualización de funcionalidades Repositorio Institucional Digital (RID).*
- *Implementación de nuevas funcionalidades*

Adicional a lo anterior dentro de las obligaciones específicas del contratista, se encuentran actividades que corresponden a portales WEB:

*Implementar un nuevo diseño del RID con el fin de permitir su integración mediante iframes en los portales de entidades de orden del sector teniendo en cuenta los lineamientos del GEL de accesibilidad (nivel AAA) y usabilidad utilizando un modelo de clic agreement para la carga de información al RID de dichas entidades, la implementación debe ser conforme a las especificaciones técnicas definidas por el ministerio*

#### CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: MEJORAMIENTO DEL REPOSITORIO DIGITAL

**PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO:** La ejecución del objeto contractual incluye desde el levantamiento de información para la actualización de las funcionalidades existentes y las nuevas funcionalidades, hasta la puesta en marcha prueba e implementación de las mismas.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. **446** DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL E INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A.

- **Actualización de funcionalidades Repositorio Institucional Digital (RID):** Realizar de conformidad con el plan de trabajo del proyecto y las especificaciones técnicas mínimas, los diseños y desarrollos necesarios para actualizar las funcionalidades que actualmente están disponibles en el RID, así como los necesarios para actualizar su interfaz de usuario, que mejoren la experiencia en la navegación y consulta por parte de los usuarios, a partir de aspectos de usabilidad y accesibilidad, convirtiéndose en el sistema de información bibliográfica de obligada consulta, para los actores del sector salud y de protección social.
- **Implementación de nuevas funcionalidades.** Realizar de conformidad con plan de trabajo del proyecto y las especificaciones técnicas mínimas, los diseños y desarrollos de las nuevas funcionalidades del RID, para las siguientes temáticas definidas por el Grupo de Gestión del Conocimiento y Fuentes de Información y la Oficina TIC:
  - Buscador
  - Visualización
  - Filtros
  - Administración interna

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Elaborar y presentar para aprobación del Ministerio, el plan de trabajo y el plan de comunicaciones para el desarrollo del proyecto.
2. Implementar un nuevo diseño del RID con el fin de permitir su integración mediante iframes en los portales de las entidades de orden del sector, teniendo en cuenta los lineamientos del GEL de accesibilidad (nivel AAA) y

Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C. Página 5 de 13  
PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 [www.minsalud.gov.co](mailto:www.minsalud.gov.co)

348



CONTRATO DE CONSULTORIA No. **446** DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL E INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A.

usabilidad utilizando un modelo de clic agreement para la carga e información al RID de dichas entidades. La implementación debe ser conforme a las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio.

3. Implementar la actualización del inventario de funcionalidades existentes del Repositorio Institucional Digital (RID).
4. Realizar el levantamiento de los aspectos técnicos y funcionales de las nuevas funcionalidades y el mejoramiento de las existentes del Repositorio Institucional Digital (RID) cumpliendo con los lineamientos de la Estrategia Gobierno en Línea (GEL)
5. Implementar las nuevas funcionalidades requeridas del Repositorio Institucional Digital (RID).
6. Elaborar la documentación técnica del Proyecto.
7. Actualizar la ayuda en línea del Repositorio Institucional Digital (RID).
8. Brindar las transferencias de conocimiento técnicas relacionadas con el objeto contractual que permitan la transferencia de conocimiento para la administración y mantenimiento del RID.

Igualmente, se informa que dentro de la etapa de evaluación se verificó que el sistema a Impactar dentro de las actividades del contrato **es un sistema WEB**, lo cual se puede verificar en el siguiente enlace:

[https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Documents/MinSalud\\_RID-MU-GuiaUsuario.pdf](https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Documents/MinSalud_RID-MU-GuiaUsuario.pdf)



**Adicional a lo anterior dentro de las obligaciones específicas del contratista, se encuentran actividades que corresponden a portales WEB:**

*“Implementar un nuevo diseño del RID con el fin de permitir su integración mediante iframes en los portales de entidades de orden del sector teniendo en cuenta los lineamientos del GEL de accesibilidad (nivel AAA) y usabilidad utilizando un modelo de clic agreement para la carga de información al RID de dichas entidades, la implementación debe ser conforme a las especificaciones técnicas definidas por el ministerio”*

Por lo tanto, no procede su observación.

Publicado: 12/07/2021

